



**RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 49 DE 2023  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA  
CONDICIONES DE OPERACIÓN,  
REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE  
EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN  
DE LA LEY N° 18.696, ESTABLECIDO EN  
LA ZONA SURPONIENTE DE LA REGIÓN  
DEL METROPOLITANA, EN LOS  
TÉRMINOS QUE INDICA**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212; la Resolución Exenta N° 2977 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina área geográfica para el establecimiento de un Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la zona Surponiente de la Región Metropolitana; Resolución N° 49 de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone de perímetro de exclusión de la ley N° 18.696, establecido en la zona Surponiente de la Región del Metropolitana; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo que establece el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2977, de 17 de diciembre de 2020, que determina área geográfica para el establecimiento de un Perímetro de Exclusión en la zona sur poniente de la Región Metropolitana y dispone convocatoria.

**2.-** Que, considerando el término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se firmaron actas de acuerdo



individualizando los acuerdos, compromisos y responsabilidades adquiridas en ese proceso, tanto de parte de los operadores como del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**3.-** Que particularmente, con fecha 29 de diciembre de 2022, se firmó el acta de acuerdo con las empresas Autobuses Melipilla-Santiago Asociación Gremial Provincial de Empresarios, Alamiro Valdés y Compañía Limitada, Compañía de Servicios para la Locomoción Colectiva Líder S.A., Asociación Gremial de dueños de microbuses Peñaflores-Santiago, Cooperativa de Servicio de Transporte de Pasajeros Talagante-Santiago Limitada, Transportes San Bernardo S.A. y Transportes Alfa S.A.; con fecha 07 de febrero de 2023, el acta de acuerdo con la Empresa de Transportes BUPESA S.A. cerrada y con fecha 24 de abril de 2023 se firmó el acta de acuerdo con la empresa Transportes Santin y Compañía Ltda., mediante las cuales los operadores manifestaron su conformidad respecto del valor que toma el Indicador de Cumplimiento de Frecuencia (ICF), definido de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Año de operación</b>	<b>Valor de ICF a partir del cual el factor de pago asociado es igual a uno (1).</b>
Año 1	0,80
Desde al año 2 en adelante	0,85
Desde al año 3	0,90

**4.-** Que, en las mismas actas de acuerdo mencionadas en el considerando anterior, los operadores en conjunto con este Ministerio, acordaron que anualmente se elaborará un ranking de servicios, en base al cual el Ministerio podrá poner término anticipado a todos aquellos servicios que tengan un Índice de Evaluación Anual (IEA) menor o igual a 0,7 y sin perjuicio de las sanciones dispuestas en la resolución que aprueba condiciones de operación para el perímetro de exclusión.

**5.-** Que, dado el acuerdo plasmado en las referidas actas, se procedió a dictar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para el Perímetro de Exclusión de la zona Sur Poniente, mediante Resolución Afecta N° 49 de 2023, citada en el visto, la que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, el 26 de abril de 2024.

**6.-** Que, por una inadvertencia en la citada Resolución Afecta N° 49 de 2023, al momento de individualizar el valor del Indicador de Cumplimiento de Frecuencia (ICF) se plasmaron otros guarismos y fechas de aplicación asociados a éste, tal como lo indica la siguiente tabla:

<b>Mes</b>	<b><math>\psi</math></b>
Hasta el mes 24	0,90
Desde mes 25 en adelante	0,95



Asimismo, para el Indicador de Evaluación Anual (IEA) se indicó que este Ministerio podrá poner término anticipado de la operación de todos aquellos servicios que tenga un IEA menor o igual a 0,8.

Por lo anterior, se evidencia que lo indicado en la Resolución Afecta N° 49 de 2023, no resulta concordante con lo definido y acordado en las Actas de Acuerdo señaladas en los considerandos 3 y 4 y que corresponde a un error de copia o referencia.

**7.-** Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, prescribe lo siguiente: "*Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o petición del interesado, aclarar los puntos dudosos y oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*".

**8.-** Que, estando el error señalado en el considerando 6, contemplado dentro de las causales de aclaración y rectificación de los actos administrativos del artículo transcrito, corresponder proceder a su rectificación.

**9.-** Que, la rectificación que por este acto se aprueba, no implica alteración alguna al monto de subsidio a entregar, ni a los contratos de adscripción que deben suscribirse entre el Operador de Transporte y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **RESUELVO:**

**1.- RECTIFÍQUESE**, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 6, las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución N° 49 del 27 de noviembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo siguiente:

- a) **Reemplázase** la tabla contenida en el punto 4.4.1 "Indicador de Cumplimiento de la Frecuencia (ICF)", por la siguiente:

<b>Mes</b>	<b><math>\psi</math></b>
Hasta el mes 12	0,80
Hasta el mes 24	0,85
Desde mes 25 en adelante	0,90

- b) **Reemplázase** en el punto 10 "Evaluación de los servicios párrafo 13, el guarismo "0,8" por "0,7".



**2.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, al representantes legal de *"Autobuses Melipilla-Santiago Asociación Gremial Provincial de Empresarios"*, *"Alamiro Valdés y Compañía Limitada"*, *"Compañía de Servicios para la Locomoción Colectiva Líder S.A."*, *"Asociación Gremial de dueños de microbuses Peñaflor-Santiago"*, *"Cooperativa de Servicio de Transporte de Pasajeros Talagante-Santiago Limitada"*, *"Transportes San Bernardo S.A."*, *"Transportes Alfa S.A."*, *"Empresa de transportes BUPESA S.A. cerrada"*, y *"Transportes Santin y Compañía Ltda"*.

**3.- PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo íntegramente en el sitio web [www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

**Distribución:**

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
DIVISION LEGAL  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1321728

E26217/2025